

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022. A Despacho vencido el término del emplazamiento a la demandada, sin que haya comparecido. Pasa con memorial de la apoderada del demandante. Sírvese proveer.

Publicación Registro Emplazados: 29/07/2022

El término corrió así: 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19 y 22 de agosto de 2022.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** No. 337

RADICACIÓN 2022-00280

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **OLMEDO POTES HOLGUIN**, en contra de **NANCY CRISTINA GONZALEZ ESCOBAR**, la apoderada judicial de la parte actora, remite correo electrónico, adjuntando las constancias del emplazamiento de la demandada, en el periódico La República y en UNIVALLE Estéreo.

### **SE CONSIDERA,**

Primeramente, debe ponerse de presente que, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y entre otras, dispuso que todo los emplazamientos que debiesen realizarse en aplicación del Art. 108 del C.G.P. se harán UNICAMENTE en el Registro Nacional Personas Emplazadas, SIN NECESIDAD de publicación en medio escrito, tal como fue ordenado en Auto que admitiera la demanda y se ordenó que por Secretaría se realizase el mismo de la forma indicada, y por ende, no había lugar a que la parte actora procediera a realizar el emplazamiento de la demandada, en la forma prevista en el artículo 108 C.G.P., y por consiguiente, no se tendrán en cuenta las publicaciones realizadas.

Ahora bien, como quiera que por Secretaría se procedió a emplazar a la señora NANCY CRISTINA GONZALEZ ESCOBAR, en el Registro Nacional Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 C.G.P., conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, y vencido el término para que compareciera, sin que ésta lo hiciese, como da cuenta el informe secretarial que antecede, se procederá a designar Curador Ad-litem que la represente, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. designación que recaerá en

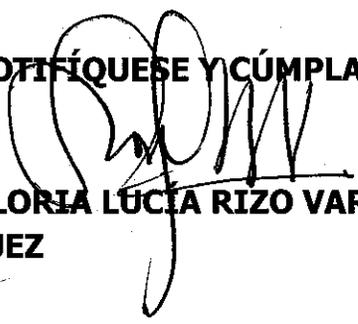
un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, conforme al Art. 48-7 C.G.P., con quien se surtirá la notificación y traslado.  
Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** las publicaciones del emplazamiento a la demandada realizadas por la parte actora en prensa y radiodifusora.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como Curador Ad-litem de la demandada, señora NANCY CRISTINA GONZALEZ ESCOBAR, al Dr. **JORGE ELIAS VARGAS SANCHEZ**, abogado en ejercicio con T.P. No. 56.099 del C. S. de la J. Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, y ejercerá el cargo de forma gratuita como Defensor de Oficio.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 152

Fecha: 9 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario